



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, noviembre catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SANTA ANA - NIT. 900.453.172-7 contra el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. - NIT. 860.003.020-1. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00889-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SANTA ANA contra el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., se tiene que adolece de los siguientes defectos.

1. En la demanda, se hace referencia a la persona jurídica demandada como BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA - S.A. BBVA COLOMBIA S.A, lo cual es incorrecto (numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. No se probó la existencia y representación legal de la persona jurídica demandada (artículo 85 del Código General del Proceso).
3. No se aportó la dirección electrónica para notificaciones de la parte demandada, información que puede ser verificada, precisamente, en el certificado de existencia y representación legal. Allí, igualmente, puede encontrarse la información atinente a la dirección física para notificaciones judiciales (numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).
4. Quien otorga el poder, es decir, la representante legal de la propiedad horizontal, lo hace actuando en nombre propio y no en la calidad previamente anotada (artículo 74 del Código General del Proceso).



Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso
y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SANTA ANA contra el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. CARLOS EDUARDO RENGIFO SALAMANCA para actuar en representación de la parte demandante, únicamente para los efectos de esta providencia.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.